

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



RESOLUCIÓN N° 0072-2022/SBN-DGPE

San Isidro, 08 de Junio de 2022

VISTO:

El expediente N° 1395-2021/SBNSDAPE y la Resolución N° 0049-2022/SBN-DGPE del 06 de Abril de 2022, la cual aprobó la **RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS** del predio estatal ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km. 45 y la bifurcación de la Carretera Pucusana, distrito de San Bartolo, provincia de Lima, Región Lima, inscrito en la Partida Registral N° 49059060 del Registro de Predios de Lima (en adelante, “el predio”), porque se encontraba superpuesto parcialmente con los predios ubicados en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, Región Lima, respectivamente inscritos en las partidas 21258545 y 21283597 del Registro de Predios de Cañete (en adelante, “predio Chilca 1” y “predio Chilca 2”); de propiedad de la administrada; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN (en adelante “la SBN”), por el mérito del Texto Único Ordenado de la Ley N° 21151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante, “el TUO de la ley”), y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA del 11 de abril de 2021² (en adelante “el reglamento”); es el Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, procurando optimizar su uso y valor;

2. Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante, “el ROF de la SBN”), y conforme a lo señalado en el Memorándum N° 00188-2022/SBN-OAJ, de fecha 30 de marzo de 2022, y en el Informe N° 00364-2022/SBN-OPP, del 29 de marzo de 2022, “la DGPE” será el órgano adecuado para emitir resoluciones en materia

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” de fecha 10 de julio de 2019.

de su competencia y las demás que le correspondan, de acuerdo a la normatividad vigente y/o las que le sean asignadas por la autoridad superior;

3. Que, mediante la Resolución N° 0049-2022/SBN-DGPE del 06 de abril de 2022 (en adelante, "la Resolución"), esta Dirección resolvió aprobar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **SADA ANGÉLICA GORAY CHONG**, contra la Resolución N° 1313-2021-SBN/DGPE-SDAPE, del 09 de diciembre de 2021, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, **DECLARÁNDOSE PROCEDENTE** el pedido de **RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS y MEDIDAS PERIMÉTRICAS** del predio estatal inscrito en la Partida Registral N° 49059060 del Registro de Predios de Lima.

4. Que, el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

5. Que, en tal sentido, se ha advertido que en el Artículo 3° de la parte resolutive de la mencionada Resolución se consigna que el Área Remanente 2 del predio de propiedad del Estado cuenta con un área de 266,744,290.98 m², cuando lo correcto es que ésta es de 263,631,461.63 m². Por tanto, el área resultante luego de excluir el área de superposición de 90.00 has (900,000 m²) de la Partida del Estado N° 49059060 del Registro de Predios de Lima, es de 262,631,431.63 m²;

6. Que, siendo que el error en que se ha incurrido en la Resolución N° 0049-2022/SBN-DGPE de 6 de abril de 2022 constituye un error material, aritmético, que resulta de no haber contabilizado del área del predio del Estado las áreas que fueron administrativamente excluidas, que no altera lo sustancial de su contenido, corresponde su rectificación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444;

De conformidad con lo previsto por el Texto único Ordenado de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010/SBN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SE DISPONE RECTIFICAR DE OFICIO el artículo 3° de la parte resolutive de la Resolución N° 0049-2022/SBN-DGPE de 6 de abril de 2022, la cual quedará establecida en los siguientes términos:

“Artículo 3°.- “SE DISPONE LA RECTIFICACIÓN DEL ÁREA, del predio de propiedad del Estado de 263,631,461.63 m² denominado Área Remanente 2, ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km. 45 y la bifurcación de la Carretera Pucusana, distrito de Chilca, provincia Cañete, Región Lima, inscrito en la Partida Registral N° 49059060 del Registro de Predios de Lima, y se excluye el área de superposición de 90.00 Has (900,000 m²) de las Partidas N° 21258545 y N° 21283597, ambas del Registro de Predios de Cañete, de la Partida del Estado N° 49059060 del Registro de Predios de Lima, quedando un área real de 262,631,461.63 m²”

Artículo 2.- SE MANTIENE SUBSISTENTE LOS DEMAS EXTREMOS de la Resolución N° 0049-2022/SBN-DGPE de 6 de abril de 2022.

Artículo 3.- LA ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS, por el mérito de esta resolución inscribirá en el Registro de Predios de Lima la presente rectificación de oficio en la Partida Registral N° 49059060 del indicado Registro.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución conforme a Ley; debiendo además publicarse el íntegro de ésta en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), en la fecha de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

Director de Gestión del Patrimonio Estatal

INFORME N° 00224-2022/SBN-DGPE

PARA : **HECTOR MANUEL CHAVEZ ARENAS**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

DE : **FLOR AMELIA OLIVERA ORELLANA**
Abogado Registro C.A.L. N° 47557
Orden de Servicio N° 0000225 -2022

ASUNTO : Rectificación de Oficio de la Resolución N° 0049-2022/SBN-DGPE de fecha 06 de Abril del 2022.

REFERENCIA : a) Exp N° 1395-2021/SBNSDAPE
b) S.I. N° 14315-2022

FECHA : San Isidro, 08 de Junio de 2022

El expediente N° 1395-2021/SBNSDAPE y la Resolución N° 0049-2022/SBN-DGPE del 06 de Abril de 2022, la cual aprobó la **RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS** del predio estatal ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km. 45 y la bifurcación de la Carretera Pucusana, distrito de San Bartolo, provincia de Lima, Región Lima, inscrito en la Partida Registral N° 49059060 del Registro de Predios de Lima (en adelante, "el predio"), porque se encontraba superpuesto parcialmente con los predios ubicados en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, Región Lima, respectivamente inscritos en las partidas 21258545 y 21283597 del Registro de Predios de Cañete (en adelante, "predio Chilca 1" y "predio Chilca 2"); de propiedad de la administrada; y,

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN (en adelante "la SBN"), por el mérito del Texto Único Ordenado de la Ley N° 21151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante, "el TUO de la ley"), y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA del 11 de abril de 2021² (en adelante "el reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, procurando optimizar su uso y valor;

2. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA publicado el 22 de diciembre de 2010 (en

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" de fecha 10 de julio de 2019.

² Del 11 de abril de 2021, que deroga el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias

adelante, "el ROF de la SBN"), y conforme a lo señalado en el Memorándum N° 00188-2022/SBN-OAJ, de fecha 30 de marzo de 2022, y en el Informe N° 00364-2022/SBN-OPP, del 29 de marzo de 2022, "la DGPE" será el órgano adecuado para emitir resoluciones en materia de su competencia y las demás que le correspondan, de acuerdo a la normatividad vigente y/o las que le sean asignadas por la autoridad superior.

3. Mediante la Resolución N° 0049-2022/SBN-DGPE del 06 de abril de 2022 (en adelante, "la Resolución"), esta Dirección resolvió aprobar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **SADA ANGÉLICA GORAY CHONG**, contra la Resolución N° 1313-2021-SBN/DGPE-SDAPE, del 09 de diciembre de 2021, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, **DECLARÁNDOSE PROCEDENTE** el pedido de **RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS y MEDIDAS PERIMÉTRICAS** del predio estatal inscrito en la Partida Registral N° 49059060 del Registro de Predios de Lima.

4. El artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

5. En tal sentido, se ha advertido que en el Artículo 3° de la parte resolutive de la mencionada Resolución se consigna que el Área Remanente 2 del predio de propiedad del Estado cuenta con un área de 266,744,290.98 m², cuando lo correcto es que ésta es de 263,631,461.63 m². Por tanto, el área resultante luego de excluir el área de superposición de 90.00 has (900,000 m²) de la Partida del Estado N° 49059060 del Registro de Predios de Lima, es de 262,631,431.63 m².

6. Siendo que el error en que se ha incurrido en la Resolución N° 0049-2022/SBN-DGPE de 6 de abril de 2022 constituye un error material, aritmético, que resulta de no haber contabilizado del área del predio del Estado las áreas que fueron administrativamente excluidas, que no altera lo sustancial de su contenido, corresponde su rectificación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444.

De conformidad con lo previsto por el Texto único Ordenado de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010/SBN.

II. CONCLUSIÓN:

Por las razones antes expuestas, se recomienda se proceda a **RECTIFICAR DE OFICIO** el artículo 3° de la parte resolutive de la Resolución N° 0049-2022/SBN-DGPE de 6 de abril de 2022, la cual deberá quedar establecida en los siguientes términos:


"Artículo 3°.- "SE DISPONE LA RECTIFICACIÓN DEL ÁREA, del predio de propiedad del Estado de 263,631,461.63 m² denominado Área Remanente 2, ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km. 45 y la bifurcación de la Carretera Pucusana, distrito de Chilca, provincia Cañete, Región Lima, inscrito en la Partida Registral N° 49059060 del Registro de Predios de Lima, y se excluye el área de superposición de 90.00 Has (900,000 m²) de las Partidas N° 21258545 y N° 21283597, ambas del Registro de Predios de Cañete, de la Partida del Estado N° 49059060 del Registro de Predios de Lima, quedando un área real de 262,631,461.63 m²"

Debiéndose mantener **SUBSISTENTE LOS DEMAS EXTREMOS** de la Resolución N° 0049-2022/SBN-DGPE de 6 de abril de 2022.



Flor Amelia Olivera Orellana
Abogada – Orden de Servicio DGPE

Visto el presente informe, el Director de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal expresa su conformidad.

 Firmado digitalmente por:
CHAVEZ ARENAS Hector Manuel FAU
20131057823 hard
Fecha: 08/06/2022 15:19:08-0500

Director de Gestión del Patrimonio Estatal